

INFORME DE SECRETARIA. San Martin (Meta), 15 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Jueza, con el presente asunto para resolver lo que a fin corresponda.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS

Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la providencia:	Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Impugnación de la Paternidad
Demandante:	Asdrubal Sayas Albarino
Causante:	Salomé Sayas Romero representada legalmente por Damarys Romero Ortiz
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00107 00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora contra el auto que rechazó la demanda de Impugnación de Paternidad, interpuesta por Asdrúbal Sayas Albarino contra la menor Salomé Sayas Romero quien se encuentra representada legalmente por su progenitora Damarys Romero Ortiz, del pasado 20 de septiembre.

Fundamentos del recurso:

Como fundamentos de la impugnación señala que al escanear del traslado de la demanda al extremo pasivo no quedo completo, por lo que aparecen los faltantes señalados en el auto que rechazó la demanda.

De otra parte, indica que la guía de entrega del correo certificado, solo le fue posible obtenerla días posteriores a la fecha límite para subsanar la demanda; no obstante, la correspondencia reportó su devolución con la nota de “destinatario desconocido”, por lo que solicita el emplazamiento de la señora Damarys Romero Ortiz como representante legal de la menor Salome Sayas Romero al desconocer su paradero.

Consideraciones:

De acuerdo con la actuación procesal, resulta loable que en efecto con la subsanación de la demanda enviada el pasado 27 de agosto de 2021, hubiesen faltado varias páginas contentivas de la demanda y su traslado, y que posiblemente hubiese sido como consecuencia de una digitalización incompleta de los respectivos folios.

Ciertamente se observa también que lo que pretende el recurrente es señalar que desconoce la dirección física de la parte demandada, a pesar de que en la información aportada con la demanda, es claro que el domicilio de la menor Salomé Sayas Romero está en el Municipio de Uribe (Meta), situación que determina la competencia en cabeza de este despacho judicial para adelantar el presente asunto.

En vista de que la notificación al extremo pasivo no hubiese surtido efectos de haberse enviado conforme los parámetros señalados en el auto inadmisorio de la demanda, debido a que en la dirección la destinataria no es conocida, debe concluirse que el recurso propuesto es procedente y por consiguiente sin entrar en un desgaste judicial se repondrá el auto que rechaza la demanda, procediendo a su admisión.

En mérito de lo anteriormente considerado, el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín de los Llanos (Meta),

Resuelve:

Primero. - Reponer el auto que rechazó la demanda de 20 de septiembre de 2021, por lo expuesto en los considerandos.

Segundo. - En consecuencia, se **ADMITE** la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** interpuesta mediante apoderado judicial por **ASDRUBAL SAYAS ALBARINO** contra **SALOMÉ SAYAS ROMERO** representada legalmente por **DAMARYS ROMERO ORTIZ**.

Tercero. - **Correr traslado** de la demanda y sus anexos a la parte accionada, por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

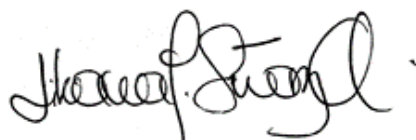
Cuarto. - De conformidad con las manifestaciones de la parte actora y lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se decreta el emplazamiento de **SALOME SAYAS ROMERO** representada legalmente por **DAMARYS ROMERO ORTIZ**. Por secretaría inclúyase el nombre de la demandada y su representante legal en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, con la información y fines allí descritos; en cumplimiento de la reforma consagrada en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

Quinto. - **Dar** al a presente demanda el trámite establecido en el artículo 368 y ss. *Ibídem*.

Sexto. - Notificar personalmente de este proveído al Comisario de familia y al Ministerio Público, adscritos a este despacho.

Séptimo. - En virtud de lo dispuesto en el art. 218 del Código Civil modificado por el art. 6º de la Ley 1060 de 2006, se requiere a las partes para que informen el nombre y ubicación del presunto padre biológico del menor de edad a fin de vincularlo al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº 046 Hoy: 08 de noviembre de 2021.

JENNYJONHANNA PERDOMO VARGAS

Secretaria

